

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
Pesetas.			
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Gaceta del día 21 de Marzo.

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta provincial del Censo electoral CORDOBA

Circular núm. 945

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central me dice, con fecha 12 del corriente mes, lo que sigue:

«Habiendo tenido noticia de que algunas Juntas municipales del Censo designaron antes del día 10 del corriente mes los Adjuntos para formar parte de las Mesas electorales, y en previsión de que, por equivocada interpretación de la ley, hayan podido otras hacer lo mismo, la Central de mi presidencia, en su sesión de hoy, ha acordado encargar á V. S., como lo hago, prevenga á todos los Presidentes de las Juntas municipales de esa provincia que la designación de Adjuntos para las Mesas electorales y sus suplentes no debe hacerse en la misma fecha que la de Presidente y suplente de éste, sino el domingo siguiente á la convocatoria de

toja elección de Diputados á Cortes ó de Concejales, ó el primer jueves inmediato, si el día de la convocatoria fuese viernes ó sábado, según previene el artículo 37 de la ley Electoral, habiendo, por tanto, de entenderse sin efecto la designación de Adjuntos ó sus suplentes que ahora hayan hecho las Juntas municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1909.—El Presidente, E. Martínez del Campo.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de esa Junta municipal á los fines correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 20 de Marzo de 1909.—El Presidente, Eduardo Uribarri.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de.....

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 940

Número del expediente 6.558

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Marcos Herrera Rodríguez, vecino de Obejo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Marzo de 1909, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Maria Constantina*, de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco y paraje conocido por arroyo de Peña la Cruz, que linda por N. con don Alfonso Castro, por S. con don Antonio Guerrero Escribano, por E. con Francisco Raiz

Izquierdo, y por O con don Antonio Guerrero Escribano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Marzo de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de un pocillo que dista unos 25 metros de la presa de un molino viejo en el arroyo de Peña la Cruz, donde estará la primera estaca; de primera á segunda se medirán 1.000 metros al E.; de segunda á tercera al S. 500; de tercera á cuarta al O. 1.000; de cuarta á quinta al N. 1.000, y de quinta á sexta al E. 500, hasta intestar para formar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 941

Número del expediente 6.559

Hago saber: que por don Antonio Redondo Herrero, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Marzo de 1909, solicitando se le concedan cincuenta y dos pertenencias para la mina denominada *Buenavista*, de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco y paraje nombrado Berrocoso, que lindan por todos vientos con terrenos de varios particulares, atravesando la vía férrea en los kilómetros 52 y 53, y el camino de La Grizuela á Pozoblanco por el Sur, y por el Norte atraviesa el camino de Berrocoso y el

de Dos Torres á Pozoblanco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Marzo de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la esquina de la pared del cercado de herederos de don Antonio Cañuelo, en el corte de la vía férrea y próximo al callejón de Berrocoso, y á unos 140 metros del punto de partida al E. se encuentra la caseta del paso á nivel del camino de Dos Torres, y á 130 metros al O. está el kilómetro 52 de la vía férrea en una vigueta de hierro. Desde dicho punto de partida se medirán 700 metros al N., 600 al S. con la dirección del crestón, 200 metros al E. y otros 200 al O., con cuyos ejes se determina el perímetro solicitado. Al Sur de este registro se encuentran las minas *Demetrio* y su *Demasia*, propiedad del exponente.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Ayuntamientos

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 932

Don Francisco Yáñez Pardo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 21 de Enero último, acordó declarar como

definitivas las listas electorales de compromisarios para Senadores que han de regir en el presente año tal y como aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 18 de Enero dicho, toda vez que durante el plazo de veinte días que han estado expuestas al público, según lo preceptuado, no se ha presentado contra ellas reclamación de ninguna clase.

Pueblonuevo del Terrible 19 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Francisco Vázquez.

GRANJUELA

Núm. 933

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionados por la Junta repartidora los repartos de consumos y arbitrios pertenecientes al año actual, quedan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Municipio, para que los interesados comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que crean pertinentes, debiendo reunirse la Junta al siguiente día de la terminación del plazo para resolver.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Granjuela 16 de Marzo de 1909.—Juan J. Cárdenas.—P. S. M.: El Secretario, Joaquín Peña.

POZOBLANCO

Núm. 934

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta localidad, correspondientes al año de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y aducir contra ellas las reclamaciones que con arreglo a ley procedan.

Pozoblanco 20 de Marzo de 1909.—Angel Moreno.

CÓRDOBA

Núm. 937

Pliego de condiciones bajo las cuales se contrata, por medio de subasta pública, el arrendamiento de la expedición y cobranza de las cédulas personales en esta capital durante el corriente año de 1909 y los dos inmediatos de 1910 y 1911.

1.ª El Ayuntamiento de Córdoba arrienda la expedición y cobranza de las cédulas personales durante los años 1909, 1910 y 1911.

2.ª Teniendo en cuenta la estadística de los habitantes en esta ciudad sujetos al impuesto, la cantidad que produjo al Municipio en el año anterior y el número de cédulas de cada clase que se calculan realizables en cada anualidad, se fija como tipo para la subasta en cada una de las tres que comprende este contrato la cantidad de sesenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos.

3.ª La tarifa que ha de regir para la cobranza del impuesto y el número de cédulas de cada clase que se consideran realizables en cada año, es la que se fija a continuación:

CLASES	PRECIO	50 por 100	50 por 100	Valor total	Cédulas	Su producto en
	Pesetas.	de recargo municipal. Pesetas.	de recargo especial. Pesetas.	de cada una. Pesetas.	realizables.	Pesetas.
Clase especial.....	260	130	78	468	4	1 872
Idem cónyuge.....	65	32 50	19 50	117	2	234
1.ª.....	130	65	39	234	12	2 808
Especial 1.ª cónyuge.....	32 50	16 25	9 75	58 50	7	409 50
2.ª.....	97 50	48 75	29 25	175 50	12	2 106
Especial 2.ª cónyuge.....	24 38	12 19	7 31	43 88	8	351 04
3.ª.....	65	32 50	19 50	117	5	585
Especial 3.ª cónyuge.....	16 25	8 13	4 87	29 25	3	87 75
4.ª.....	32 50	16 25	9 75	58 50	33	1 930 50
Especial 4.ª cónyuge.....	8 13	4 07	2 43	14 63	26	380 38
5.ª.....	26	13	7 80	46 80	95	4 446
6.ª.....	19 50	9 75	5 85	35 10	106	3 720 60
7.ª.....	13	6 50	3 90	23 40	435	10 179
8.ª.....	6 50	3 25	1 95	11 70	490	5 733
9.ª.....	3 25	1 62	0 98	5 85	1 440	8 270 10
10.ª.....	1 30	0 65	0 39	2 34	930	2 176 20
11.ª.....	0 65	0 33	0 20	1 18	20 246	23 890 28
					23 854	69 179 35
					Número de cédulas realizables.....	23 854
					Tipo para la subasta, pesetas.....	69 179 35

4.ª La subasta se celebrará a la una de la tarde del día 20 de Abril próximo, previa la inserción del presente pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar en el despacho oficial de la Alcaldía de estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, el Regidor Sindico y dos Concejales que al efecto se designarán y el Notario a quien por turno corresponda autorizar la diligencia.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Caja de Depósitos ó en las Arcas municipales, en concepto de depósito provisional, la cantidad de tres mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas noventa y seis céntimos, importe del cinco por ciento del tipo anual que sirve de base para la subasta, cuya consignación se hará precisamente en efectivo metálico ó billetes del Banco de España, con expresión bastante a justificar su objeto, pudiendo efectuarlo desde el día en que se anuncie aquella en los periódicos oficiales hasta una hora antes de la señalada para su celebración.

6.ª No serán admisibles las proposiciones que se formulen por menor cantidad del tipo fijado ni las que alteren cualquiera de las cláusulas contenidas en este pliego de condiciones, debiendo hacerse por tanto dichas proposiciones por una suma igual ó superior a expresado tipo.

7.ª Todos los interesados que constituyan el depósito están obligados a presentar proposición en el acto de la subasta en la forma antes indicada. Si así no lo efectúan ó las proposiciones no fueran admitidas por carecer de alguno de los requisitos que se expresan en este pliego de condiciones se entenderá que renuncian voluntariamente en favor de los fondos municipales el cinco por ciento de la cantidad depositada, que le será deducido al devolverle el depósito, renunciando también a efectuar reclamación alguna.

8.ª Las proposiciones se formula-

rán en pliegos cerrados, serán unipersonales y estarán extendidas en papel del Timbre del Estado clase onces, su precio una peseta, con arreglo al siguiente.

Modelo.

Don F. de T., domiciliado en....., según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y tarifa bajo las cuales se subasta el arrendamiento de la expedición y cobranza de las cédulas personales con los recargos autorizados, en esta capital, y conforme en un todo con las cláusulas establecidas, se obliga a realizar este servicio durante los años 1909, 1910 y 1911 por la suma de..... (tantas pesetas, expresando por letra la cantidad que ofrezca) en cada anualidad, que ingresará en la Caja municipal, según y en la forma que determinan las referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

9.ª Los pliegos así formulados, con inclusión de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite la constitución del depósito necesario para tomar parte en la subasta, se podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que aparezca inserto este pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* hasta la una de la tarde del día veinte de Abril inmediato, en que deberá tener efecto la subasta, y después durante el transcurso de media hora, en el despacho oficial del señor Alcalde.

10.ª Los licitadores que concurren a la subasta para hacer proposiciones a nombre de otras personas acompañarán la copia autorizada del poder que les faculte para ello, bastantemente precisadamente por el Regidor Sindico ó por el Letrado Consultor de la Corporación don Manuel Carretero Serano.

11.ª Los autores de las proposiciones ó sus representantes legales con poder bastantemente en forma, deberán concurrir al acto de la subasta, per-

maneciendo en el local donde se celebre hasta que termine el acto.

12.ª Transcurrida la media hora a que se refiere la condición novena, ó sea a la una y media de la tarde según el reloj que existe en los estrados de la Alcaldía, y previo anuncio de la Presidencia, cesará la admisión de proposiciones, y acto seguido se numerarán correlativamente los pliegos por el orden de su presentación, sin que sea dable retirarlos después bajo ningún concepto.

13.ª Inmediatamente después se procederá a abrir y dar lectura en alta voz al contenido de los pliegos entregados por el orden de su presentación.

14.ª Terminada la lectura de los pliegos y resueltas preventiva ó definitivamente las dudas ó aclaraciones que acerca de las proposiciones puedan surgir, haciendo constar en el acta las que merezcan ser consignadas, la presidencia declarará adjudicado provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa para los fondos municipales.

15.ª Si resultaran dos ó más proposiciones iguales y superiores a las demás admitidas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por término de quince minutos, transcurridos los cuales la presidencia adjudicará el remate al mejor postor.

16.ª Una vez adjudicado provisionalmente el remate, la presidencia devolverá sus cédulas a todos los licitadores, así como los resguardos de los depósitos preventivos, para que puedan retirarlos con excepción del que corresponda al rematante, cuyo último documento, con todas las proposiciones presentadas, se incorporará al acta de subasta, relacionándolos con cuanto más convenga consignar en esta diligencia, que será autorizada por las personas que constituyan la Mesa, por el rematante y por los que hubieran producido alguna reclamación, si así lo desearan, dándose cuenta del resultado al excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión más inmediata, para la adjudicación definitiva.

17.ª Comunicada al rematante la adjudicación de la subasta, queda obligado, en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se le notifique, á constituir la fianza definitiva consistente en una cantidad igual al 15 por 100 de la suma anual en que se haya rematado el servicio, constituyéndolo en metálico, billetes del Banco de España ó valores del Estado al tipo de cotización oficial en el día de la subasta, cuya suma consignará en la Caja del Tesoro ó arcas municipales con la expresión necesaria para justificar y garantiza este contrato hasta su terminación y que se deposita á disposición del Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo del cual, en que se declara la irresponsabilidad del contratista, no podrá retirarla. Si disminuye en más de un 5 por 100 la cotización de los valores del Estado y la fianza estuviera constituida por ellos, quedará obligado el contratista á cubrir la diferencia dentro del término de tercer día.

18.ª Si dentro del término de ocho días no consignara el referido rematante la cantidad importe de la fianza definitiva, se entenderá rescindido el contrato y perderá el depósito provisional, que se adjudicará al Ayuntamiento, en cuyo caso se podrá acordar por este la celebración de nueva subasta, siendo responsable el rematante primero de los perjuicios que se baja en el nuevo contrato ó por la circunstancia se causen á los ayuntamientos municipales, á menos que el Ayuntamiento prefiera aceptar la proposición más ventajosa que subsista la de dicho rematante si su oferta la sostuviera y siempre que la diferencia no fuese mayor que el importe del depósito provisional ya adjudicado al Municipio.

19.ª Constituido el depósito definitivo, se requerirá al rematante para el siguiente día concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura ante el Notario á quien corresponda, de cuyo instrumento público incorporará al expediente una primera copia autorizada, siendo de cuenta de aquel todos los gastos que se actuaciones originen, así como también los que se causen por la publicación del presente pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, anuncio en los mismos periódicos oficiales, diligencias de esta, requerimientos y demás acciones á que el contrato dé origen para su terminación y reintegro del ediente en el papel que corresponde con arreglo á la ley del Timbre.

20.ª El arrendatario será español, no estuviere domiciliado en esta localidad, deberá tener persona que le presente para cuanto se relacione con este contrato, sin que mientras no acepte por la Corporación el otorgamiento referido, se reconozca personalidad que la del rematante de este servicio.

21.ª El arrendatario se obliga á hacer la contribución industrial y utilidades que las disposiciones legales señalen á los contratistas de

servicios públicos, así como los demás impuestos que se establezcan por la Hacienda, á fin de que por ningún concepto resulte mermada la cantidad en que se adjudica con perjuicio para los fondos municipales.

22.ª El contratista queda subrogado en cuantos derechos y acciones competen al Excmo. Ayuntamiento respecto al impuesto de cédulas personales, y por virtud de este contrato hará suyos todos sus productos con inclusión de las multas á que se refiere el artículo 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 45 concede á otro cualquiera denunciador.

23.ª En la cobranza se ajustará el contratista estrictamente á las tarifas establecidas, á los preceptos de la Instrucción ya citada y demás disposiciones legales dictadas sobre la materia, concediéndose á los dependientes de aquel, para este efecto, el carácter de funcionarios de la Administración municipal.

24.ª El importe anual en que se remate este servicio lo ingresará el contratista en la Caja municipal por dozavas partes y mensualidades vencidas dentro precisamente de los seis primeros días de cada mes en efectivo metálico ó billetes del Banco de España, recibiendo su oportuna carta de pago firmada por el Depositario, intervenida en legal forma por Contaduría y con el visto bueno del señor Alcalde presidente de la Corporación municipal.

25.ª Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido de la corriente primera anualidad y el que medie hasta que se formen los padrones y dé principio la cobranza de cédulas, el ingreso de la cantidad correspondiente á esta año lo verificará el contratista por octavas partes en los seis primeros días de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, puesto que cualquiera que sea la fecha en que se empiece la cobranza y se haga el ingreso se entiende que corresponde á la anualidad que transcurre.

26.ª La falta de cumplimiento á lo prevenido en las cláusulas anteriores dará lugar á la rescisión del contrato, adjudicándose la fianza al Municipio y sujeto el contratista á la indemnización de perjuicios.

27.ª Este contrato se entiende con certeza á riesgo y ventura para el rematante, que al aceptarlo queda obligado á cumplirlo en todas sus partes, sin que tenga derecho á pedir por concepto alguno ni en ningún tiempo modificación de sus cláusulas ni disminución de la cantidad en que le sea adjudicado el remate.

28.ª Si durante el tiempo que comprende este contrato el Ayuntamiento alterase en alza ó baja la tarifa consignada en la cláusula tercera, bien por iniciativa propia ó ya cumpliendo órdenes ó disposiciones del Gobierno, la alteración afectará al contrato de arrendamiento en la proporción correspondiente á dicha tarifi-

fa con el tanto por ciento de aumento que se obtenga en la subasta, teniendo en cuenta para liquidar dicha alteración el presupuesto ó cálculo del producto que se fija á cada una de las clases de cédulas, sin que por ello pueda rescindirse el contrato.

29.ª Si por disposición superior cesara el Ayuntamiento en la percepción de este impuesto después de la anualidad que transcurre, se entenderá rescindido el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna.

30.ª El arrendatario se obliga á establecer una oficina que durante ocho horas por lo menos del día estará encargada del despacho de las cédulas sin interrupción alguna especialmente en el periodo voluntario de la cobranza, situándola en local amplio, decoroso y en punto céntrico de la población, siendo de su cuenta el pago de alquileres y cuantos gastos de personal y material de oficina necesite para la recaudación y cumplimiento del servicio.

31.ª También será de su cuenta la formación de los padrones que verificará con arreglo á la Instrucción.

32.ª La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y, en general, la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponde al Ayuntamiento, previo informe de la Comisión del ramo, sin perjuicio de que los interesados puedan recurrir en alzada á las oficinas provinciales de Hacienda contra las resoluciones de la administración municipal.

33.ª El plazo voluntario para la adquisición por los contribuyentes de sus respectivas cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al artículo 37 de la Instrucción, anunciándose así al público en el *BOLETIN OFICIAL* y periódicos locales. Este plazo podrá prorrogarse por término de treinta días el excelentísimo Ayuntamiento, estando obligado el contratista á aceptar esta ampliación y también á anunciarlo en igual forma.

34.ª En el caso de que el arrendatario tratase de hacer cesión de su contrato y de que el Ayuntamiento acceda á su petición, se verificará aquella con la intervención y las seguridades que la Corporación municipal determine.

35.ª Las cédulas personales confeccionadas con arreglo al modelo que la Corporación acuerde, se facilitarán al contratista, á medida que las necesidades lo exijan, selladas con el de la Alcaldía y mediante recibo en que se haga constar el número de las de cada clase que recibe.

36.ª En fin de cada mes y dentro del tercer día sucesivo á su vencimiento presentará el contratista una factura comprensiva de todas las cédulas expedidas durante la mensualidad, con distinción del número y valor de las de cada clase.

37.ª Terminado el periodo voluntario y antes de empezar el ejecutivo se verificará un balance general de todas las cédulas entregadas al contratista con vista de los recibos facilitados por éste y de las que se encuentren en su poder, haciendo constar el resultado por medio de la oportuna diligencia duplicada y debidamente autorizada, para conocer el número de cédulas de cada clase que queden en poder del arrendatario y que hayan de expendirse en el periodo ejecutivo.

38.ª En el periodo ejecutivo se facilitarán igualmente al contratista las cédulas que necesite, mediante recibo, obligándose á presentar también mensualmente y en la forma que previene la Instrucción anterior.

39.ª Las cédulas inutilizadas deberá conservarlas el contratista, tanto en el periodo voluntario como en el ejecutivo, para que al verificar el balance no se incluyan en él y las inutilice por completo el Ayuntamiento.

40.ª Las cédulas que existan en poder del arrendatario al terminar el periodo voluntario, así como las que sucesivamente se le entreguen, se respaldarán con un cajetín en que conste el valor de la cédula, consignando por bajo el del doble de su precio, y con el total que representa el importe triplicado de aquélla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y Real orden de 27 de Enero de 1902.

41.ª La Alcaldía se reserva la facultad de practicar por sí ó designar un señor Concejal que con el carácter de Delegado ó Inspector de este servicio lleve á efecto la investigación y comprobaciones de la recaudación que estime prudentes y de cuanto se refiera á la cobranza del impuesto para conocer si se efectúa con arreglo á la Instrucción y á las cláusulas de este contrato.

42.ª Terminado el tiempo de contrato el arrendatario entregará al Ayuntamiento toda la documentación que haya utilizado para llevarlo á efecto.

43.ª El Ayuntamiento y la Alcaldía, cada cual según sus facultades, prestará al contratista cuantos auxilios le sean dables para llevar á efecto la recaudación, siempre que los medios que á este fin se le reclamen puedan legalmente facilitar no originen gasto alguno ni tiendan á disminuir el ingreso de la suma en que se contrata este servicio.

44.ª La Alcaldía también se reserva el derecho de imponer al arrendatario las multas que dentro de la cuantía para que la ley le faculte considere prudentes cuando se falte á cualquiera de las condiciones del contrato ó á virtud de quejas que los contribuyentes le expongan, así como por las denuncias que por deficiencias en el servicio le haga el Concejal inspector.

45.ª Ambas partes contratantes señalan de común acuerdo como su domicilio legal la ciudad de Córdoba para todos cuantos actos, diligencias,

requerimientos ó notificaciones pueden dimanar de este contrato y se someten al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la misma, renunciando expresamente el contratista al suyo propio.

Córdoba 17 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Antonio Pineda.

SANTAELLA

Núm. 935

Don Juan Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el proyecto de reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario vigente, girado sobre especies de la segunda tarifa de consumos, como son la paja, leña, y aceituna en verde, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con sujeción á cuanto dispone el artículo 309 del Reglamento de Consumos vigente, para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarle, y hacer respecto al mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Santaella 20 de Marzo de 1909.—Juan Palma.

ENCINAS REALES

Núm. 936

Don Antoni González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por nueva creación se encuentra vacante la plaza de Practicante municipal de este pueblo, dotada con el haber anual de 700 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten ante esta Alcaldía sus solicitudes cuantos aspirantes se crean con derecho á obtener dicha plaza.

Encinas Reales 15 de Marzo de 1909.—Antonio González.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 949

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente á instancia del Procurador de este Colegio don Francisco de la Cruz y Córdoba, en nombre de don Juan de la Cuesta y Moral, de esta vecindad, en solicitud de que se acuerde la inscripción á favor de este en el Registro de la propiedad de este partido del dominio de una cuarta parte de paja de agua procedente de la Sociedad de partícipes de las aguas que fueron del Cabildo Eclesiástico de esta Santa Iglesia Catedral, cuya cuarta parte de paja de agua se encuentra incorporada en la casa número seis antiguo y ninguno moderno de la calle de Tundidores, de esta ciudad, por don de hoy tiene su entrada principal, y linda por su derecha con la casa nú-

mero uno de la calle de Fernando Colón, propia de don Manuel Sanz; por la izquierda forma esquina á la calle Espartería, á la cual tiene otras puertas, y por su fondo y espalda con la citada casa número uno de la calle Fernando Colón, con la del número diez de la Espartería, propia de doña Rafaela Jiménez, y con la del número ocho de la misma calle, que pertenece al Beaterio de las Infantas, teniendo una superficie de ciento veinte y siete metros cuarenta decímetros cuadrados, cuya finca pertenece al dicho don Juan de la Cuesta y Moral, la que adquirió de don José Agustín Gómez y García por escritura pública otorgada en la ciudad de Málaga el día cinco de Mayo de mil novecientos ocho ante el Notario de ella don Francisco Díez Trevilla.

Y cumpliendo lo que se determina en la regla segunda del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, se cita por el presente á todas las personas desconocidas que tengan sobre dicha agua cualquier derecho real y á las que pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quieren alegar su derecho en dicho expediente.

Dado en Córdoba á veinte de Marzo de mil novecientos nueve.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

MONTORO

Núm. 929

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación del mulo que al final se reseñará, el cual le fué sustraído á su dueño Benito Argilés Soriano, del Vallecillo, en las dos primeras horas de la noche del día diez y seis del actual de la finca pago del Risquillo, de este término, en donde en unión de otra mula lo tenía pastando, y de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontrare, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Montoro á diez y ocho de Marzo de mil novecientos nueve.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Señas del semoviente sustraído.

Un mulo capón, de unos diez años, negro, raza española, de un metro cuarenta centímetros de azada, con lunares blancos en los costillares y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

AGUILAR

Núm. 931

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero á las autoridades, así civiles como mili-

tares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de la caballería que se reseñará, la cual, como de la propiedad de Antonio Palido Gálvez, desapareció la tarde del trece de los corrientes del paraje nombrado Moriles, de este término, donde pastaba, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á ocho de Marzo de mil novecientos nueve.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Caballería y sus señas

Un mulo capón, de ocho años, un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, pelo castaño oscuro, con lunares en el costillar izquierdo y la marca de la Sociedad El Fénix Agrícola en la nalga derecha.

MARTOS

Núm. 951

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que bajo el número veinte y seis del corriente año se instruye en este Juzgado sobre estafa, ha acordado se cite á Francisco Pérez García, que dijo ser vecino de Baena, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración para ser oído en el sumario que se instruye con motivo de haber viajado sin billete desde la estación férrea de Luque-Baena á la de Vado-Jaén en el tren ciento uno del veinte y dos de Febrero último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Martos á veinte y dos de Marzo de mil novecientos nueve.—El actuario, Antonio Villar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Estados mensuales de consumos

Los formularios de Registro fiscal para edificios y solares.

Las nuevas relaciones de fincas rústicas.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Listas de embarques con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Imprenta del Diario de Córdoba